

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal sobre Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio en los cementerios municipales de Hermisende, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículos que se pretenden modificar que actualmente está redactado así:

Artículo 6.º- Las CONCESIONES suponen la adquisición de derechos sobre el terreno para efectuar enterramientos, por un período de 99 años. Se distinguen tres tipos de concesiones, cuyas dimensiones son las siguientes:

- a) Para sepulturas, que tienen unas dimensiones de 1,25 metros de frente por 2,5 metros de fondo. Tendrán una capacidad de hasta tres cuerpos bajo rasante.



b) Para nichos, que tienen una distancia aproximada entre ejes centrales de 1 metro, tendrán una capacidad de 1 cuerpo.

c) Para columbarios, que tienen una distancia aproximada entre ejes centrales de 0,6 metros.

Artículo 7.º- Los precios de las concesiones son:

a) Para sepulturas: 50 euros.

b) Para nichos: 50 euros.

c) Para columbarios: 50 euros.

Artículo 8.º- La construcción de sepulturas y nichos es competencia exclusivamente municipal, y se efectuará por el servicio municipal o empresa designada por el Ayuntamiento al efecto. Los precios de las sepulturas y nichos dependerán de los costes reales de construcción, sin que puedan tener un precio superior a su coste. Previa autorización, se permitirá la construcción por particulares. En este caso se tramitará como obra, debiendo obtener la preceptiva licencia municipal y abonando los derechos que corresponda.

Artículo 9.º- No se permitirá ninguna obra, aunque sea menor o de simple reparación, tanto en el interior como en el exterior de sepulturas, sin que se haya obtenido previamente la correspondiente licencia. En los nichos no se permitirá obra alguna, excepto la colocación de cristales que serán siempre transparentes e incoloros. Los titulares están obligados a la limpieza, mantenimiento y conservación de los nichos, fosas y columbarios.

Artículo 14.º- Por la inscripción en los Registros municipales de transmisiones de concesiones o permutas de toda clase de sepulturas, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, pagarán el 10 % de la concesión vigente en el momento de su transmisión. Cuando la transmisión e inscripción en los registros tenga lugar entre interesados distintos de los indicados anteriormente, se abonará el 50 % del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

Quedaran redactados y modificados de la siguiente manera:

Artículo 6.º- Las CONCESIONES suponen la adquisición de derechos sobre el terreno para efectuar enterramientos, por un período de 99 años. Se distinguen tres tipos de



concesiones, cuyas dimensiones son las siguientes:

- a) Para sepulturas, que tienen unas dimensiones de 1,25 metros de frente por 2,5 metros de fondo. Tendrán una capacidad de hasta tres cuerpos bajo rasante.
- b) Para nichos, que tienen **3 huecos y un osario, con** una distancia aproximada entre ejes centrales de 1 metro, tendrán una capacidad de 3 cuerpos.
- c) Para columbarios, que tienen una distancia aproximada entre ejes centrales de 0,6 metros.

Artículo 7.º- Los precios de las concesiones son:

- a) Para sepulturas: **150 euros.**
- b) Para nichos: 50 euros.
- c) Para columbarios: 50 euros.

Artículo 8.º- La construcción de sepulturas nichos y **columbarios** es competencia exclusivamente municipal, y se efectuará por el servicio municipal o empresa designada por el Ayuntamiento al efecto. Los precios de las sepulturas, nichos y **columbarios** dependerán de los costes reales de construcción, sin que puedan tener un precio superior a su coste.

Previa autorización, se permitirá la construcción por particulares. En este caso se tramitará como obra, debiendo obtener la preceptiva licencia municipal y abonando los derechos que corresponda.

Artículo 9.º- No se permitirá ninguna obra, aunque sea menor o de simple reparación, tanto en el interior como en el exterior de sepulturas, sin que se haya obtenido previamente la correspondiente licencia. En los nichos no se permitirá obra alguna, excepto la colocación de cristales que serán siempre transparentes e incoloros. Los titulares están obligados a la limpieza, mantenimiento y conservación de los nichos, **sepulturas** y columbarios.

Artículo 14.º- Por la inscripción en los Registros municipales de transmisiones de concesiones o permutas de toda clase de sepulturas, nichos y **columbarios** etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, pagarán el 10 % de la concesión vigente en el momento de su transmisión. Cuando la transmisión e inscripción en los registros tenga lugar entre interesados distintos de los indicados anteriormente, se abonará el 50 % del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

